

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REPARACIÓN DIGNA A LA VICTIMA, IMPUESTA A DUEÑO DE PERRO POR
ATAQUE A NIÑO, DEBE CONTENER TAMBIEN, TRATAMIENTO POR SECUELAS
DE PARANOIA Y TRASTORNO POST TRAUMATICO POR ESTRÉS**

VELVET SUZELY PAREDES MONZÓN

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TESIS
REPARACIÓN DIGNA A LA VICTIMA, IMPUESTA A DUEÑO DE PERRO POR
ATAQUE A NIÑO, DEBE CONTENER TAMBIEN, TRATAMIENTO POR SECUELAS
DE PARANOIA Y TRASTORNO POST TRAUMATICO POR ESTRÉS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VELVET SUZELY PAREDES MONZÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCALII:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCALIII:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCALIV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCALV:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enriquez
Vocal:	Lic.	William Vanegas Urbina
Secretario:	Lic.	René Siniboy Polillo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Romeo Antonio Martínez
Vocal:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos
Secretaria:	Lic.	Juan José Bolaños

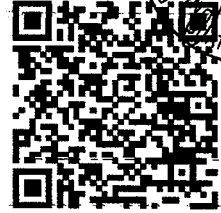
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 11/03/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. diez de noviembre de dos mil diecisiete

Atentamente pase al (a) profesional **ENMA LETICIA CASTELLANOS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **VELVET SUZELY PAREDES MONZÓN**, con carné **200017810** intitulado **REFORMA DEL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO PENAL EN CUANTO AL MALTRATO ANIMAL SEA TIPIFICADO COMO DELITO EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

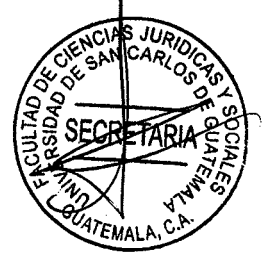
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 16 / 04 / 2020

(f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Licda. Enma Leticia Castellanos
ABOGADA Y NOTARIA



Licenciada Enma Leticia Castellanos
Abogada y Notaria
Colegiado: No. 9644
15 AV. 15-16 Zona 1, Barrio Gerona
Celular No.: 50302997
Correo electrónico: ecastellanos@mp.gob.gt

Guatemala, 09 de junio de 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

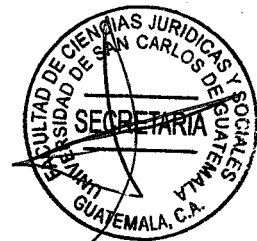


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 10 de noviembre de 2017, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller **VELVET SUZELY PAREDES MONZÓN**, titulada: "REFORMA DEL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO PENAL EN CUANTO AL MALTRATO ANIMAL SEA TIPIFICADO COMO DELITO EN GUATEMALA"; sin embargo, analizando con la bachiller la conveniencia de modificar el título, este queda de la siguiente manera: **"REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA, IMPUESTA A DUEÑO DE PERRO POR ATAQUE A NIÑO, DEBE CONTENER TAMBIÉN, TRATAMIENTO POR SECUELAS DE PARANOIA Y TRASTORNO TRAUMÁTICO POR ESTRÉS"**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera



que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.


La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Velvet Suzely Paredes Monzón. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Licenciada Enma Leticia Castellanos
Colegiado No. 9644

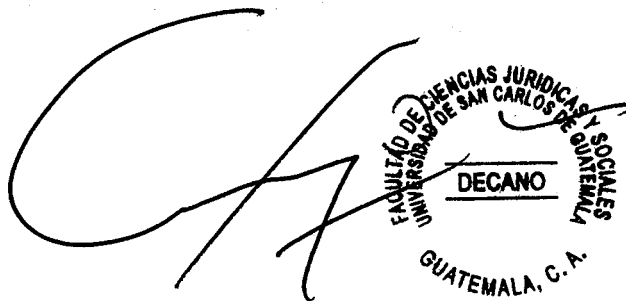
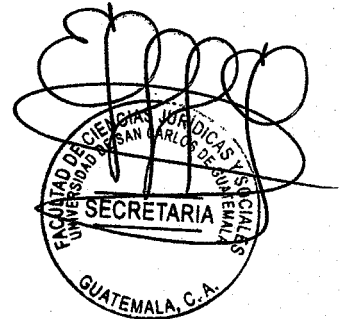
Licda. Enma Leticia Castellanos
ABOGADA Y NOTARIA



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VELVET SUZELY PAREDES MONZÓN, titulado REPARACIÓN DIGNA A LA VÍCTIMA, IMPUESTA A DUEÑO DE PERRO POR ATAQUE A NIÑO, DEBE CONTENER TAMBIÉN, TRATAMIENTO POR SECUELAS DE PARANOIA Y TRASTORNO POST TRAUMATICO POR ESTRÉS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MIS PADRES:

Anita Argentina Monzón Mérida y Santiago Paredes Reyes, quienes con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo.

A MI HIJO:

Santiago Danilo Osi Paredes, quien sin entender aún muchas cosas es el motor que me impulsa a seguir adelante.

A MIS HERMANOS:

Edy David Paredes Monzón y Wendy Lisbeth Paredes Monzón, quienes me han apoyado en todo momento y por palabras de aliento cuando más las necesito.



A TODOS MIS FAMILIARES: A mis tíos, tías, primos y primas; por su por su apoyo incondicional, en especial a mi padrino Rafael Antonio Hernández Ovando, por su cariño y ejemplo de perseverancia.

A MIS AMIGOS: En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo, en especial a Evelyn Mo, Marvin Garoz y Paolo Rivera, por su apoyo incondicional. En especial a la licenciada Leticia Castellanos, por su cariño y apoyo en todo momento.

A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

PRESENTACIÓN



Para esta investigación se utilizaron las ramas del derecho penal y procesal penal, puesto que, se buscaba establecer la necesidad de la aplicación de sumar como agravantes, por descuido a dueños de perros que atacan a personas; quienes sufren de secuelas, tales como: la paranoia y el síndrome post traumático por estrés, lo que hace necesario una ayuda psicológica para amedrentar dichas situaciones

Al elaborar este trabajo de investigación se estableció como sujeto de estudio, los ataques de mascotas caninas; y, como objeto, establecer agravantes en los casos de daños psicológicos y que se tomen en cuenta para la reparación digna, específicamente por paranoia y el síndrome postraumático por estrés. Se llevó a cabo en la ciudad de Guatemala, por ser donde se concentra la mayor cantidad de mascotas caninas. Es de tipo cuantitativa y se estudió en el período de enero de 2018 a diciembre de 2020.

El aporte de esta tesis es, evidenciar la cantidad de agresiones por perros, que son mascotas en muchos hogares de la ciudad de Guatemala, y derivado de este descuido, proponer como agravante del delito al dueño, la reparación digna, que contenga resarcimiento para que las víctimas sean tratadas por paranoia y síndrome postraumático por estrés, específicamente; puesto que se contempla, pero no con éstas que se sugieren.

HIPÓTESIS



El derecho penal se caracteriza por establecer los delitos y faltas contra aquellas conductas antijurídicas en el caso de los dueños de animales es necesario no solo establecer consecuencias jurídicas que son propias de los descuidos de los dueños; por lo que, es necesario sumar como agravante, por descuido a dueños de perros que atacan a personas; secuelas tales como: paranoia y síndrome post traumático por estrés, dado que en la mayoría de los casos de ataques de perros, muchas víctimas quedan con secuelas, como traumas debido al ataque de un perro, derivado del descuido de sus dueños; por lo que es necesario agregar en la reparación digna, el tratamiento psicológico.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó por los métodos analíticos, deductivos y comparativos la hipótesis, en virtud de que no hay agravantes en los casos en que existen ataques de animales derivado de los descuidos de los dueños por lo que es necesario establecer los mismos para tener un resarcimiento más idóneo para la víctima.

Se establece en ese sentido que a tenor de la especialidad y la independencia del derecho penal que es necesario implementar como agravante, por descuido a dueños de perros que atacan a personas; secuelas tales como: paranoia y síndrome post traumático, dado que derivado de esto es necesario prestar ayuda psicológica lo cual ayudará a superar el trauma causado por dicha situación.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Problemáticas de la niñez en Guatemala	1
1.1 Pobreza	1
1.2 Derecho a la salud	1
1.3 Trabajo infantil.....	2
1.4 Explotación de los niños.....	3
1.5 Violencia infantil	3
1.6 Matrimonio infantil	4
1.7 Los derechos de los niños aborígenes.....	4
1.8 Derechos del niño	5
1.8.1 Antecedentes	6
1.8.2 Algunos principios fundamentales.....	8
1.8.3 Convención sobre los Derechos del Niño y protocolos facultativos	9
1.8.4 Derechos de los Niños y las Niñas en Guatemala	13
1.8.5 Principios de la Declaración de los Derechos del Niño.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal.....	19
2.1 Objeto	20
2.2 Fines.....	21
2.3 Sistemas procesales	21

2.3.1	Sistema acusatorio	21
2.3.2	Sistema inquisitivo	22
2.3.3	Sistema mixto	22
2.3.4	Sistema acusatorio modernizado	23
2.4	El juicio penal	24
2.5	Comparación entre los principios del sistema inquisitivo y acusatorio	25
2.5.1	Concentración de las funciones de investigación y juzgamiento	25
2.5.2	Características y objetivos de la fase de instrucción	26
2.5.3	Juicio oral	27
2.6	Consecuencias de los principios	28
2.6.1	Única instancia	29
2.6.2	Objetivos de sistema inquisitivo y acusatorio	29
2.6.3	Comparación respecto al derecho de defensa	30
2.6.4	Comparación respecto al tratamiento de la víctima del delito	32
2.6.5	Diferencia entre ambos sistemas en relación a la presunción de inocencia	33
2.6.6	Derecho procesal penal y sus caracteres fundamentales...	33
2.6.7	Fuentes del derecho procesal penal	34
2.7	Proceso penal.....	36
2.7.1	Concepto	36
2.7.2	Algunos términos al respecto	36
2.7.3	Principios	37
2.8	Acción penal	38
2.8.1	Característica de la acción penal	39

CAPÍTULO III



3.	Reparación digna a la víctima, impuesta a dueño de perro por ataque a niño, debe contener también, tratamiento por secuelas de paranoia y trastorno post traumático por estrés	43
3.1	Reparación digna a la víctima	43
3.1.1	Terminología.....	44
3.1.2	Motivos por las cuales un perro muerde a un niño.....	46
3.1.3	Responsabilidad, por descuido, de dueños de perros, que atacan a personas	50
3.1.4	Secuelas por ataque de perros a niños.....	55
3.2	Paranoia	62
3.3	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de paranoia y trastorno post Traumático por estrés, en delito de ataque de perros, como reparación digna impuesta a dueño del animal.....	65
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
	BIBLIOGRAFÍA	71

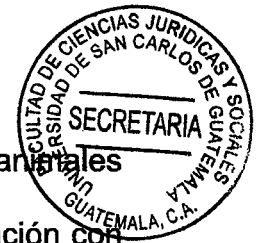


INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se escogió atendiendo a la necesidad existente respecto a la falta de agravantes en materia penal respecto a los ataques de animales causados por descuido de los dueños; se hace necesario implementar lo indicado debido a que, en los distintos ataques se pueden suscitar problemas de paranoia o de estrés post traumático, que requieran ayuda psicológica para las víctimas. La reparación digna ya existe pero no con la especificación de los trastornos indicados.

El objetivo general de este trabajo fue, evidenciar que, en materia de derecho penal y animal no se establecen agravantes en casos de ataques de los animales a seres humanos; quienes pueden registrar traumas psicológicos posteriores. Los ataques suceden por la misma naturaleza de los animales, en sentido de defensa de su territorio o algún descuido derivado de la irresponsabilidad de su dueño; sin embargo, no se toma en cuenta esta situación que agrava los daños; por lo que se debe tomar en cuenta el resarcimiento que ayude a la víctima a recuperarse mentalmente para lograr superar los trastornos mencionados.

Es necesario establecer como agravantes para aquellas situaciones en las cuales los ataques de perros den como resultado paranoia y síndrome post traumático la respuesta es sí debido a que en estos casos generalmente se busca resarcir a la víctima respecto a la rehabilitación de las personas no solo para superar su miedo psicológico, más allá



de eso también es para que la persona pueda tener una relación con los animales nuevamente debido que al sufrir un trauma le imposibilita tener una nueva relación con animales debido a que genera un rechazo hacia los mismos.

La interrogante que puede surgir es que, no puede agregarse como agravante debido a que no en todos los casos de ataques de perros se da la situación de un trauma así que no se puede medir con la misma situación jurídica a todos los casos presentados; a lo que se debe contestar que, tal extremo persiste y que a todos los casos hay que darles tratamiento psicológico.

Esta tesis está estructurada en tres capítulos; los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató los derechos del niño, antecedentes y algunos principios; en el segundo, se desarrolló el derecho procesal penal; en el tercero se analizó la reparación digna a la víctima, impuesta a dueño de perro por ataque a niño, debe contener también, tratamiento por secuelas de paranoia y trastorno post traumático por estrés.

Se espera, con esta investigación, sea de utilidad para la resolución de casos como el tema que hoy se trata.



CAPÍTULO I

1. Problemática de la niñez en Guatemala

Luego de 36 años de guerra civil, con más de 200.000 víctimas y 45.000 personas que han desaparecido, Guatemala está luchando por lograr su reconstrucción. La situación de los niños es difícil y ardua. Sus derechos son afectados por una serie de problemas, sobre todo en el caso de los niños aborígenes. “Los principales problemas que afrontan los niños en Guatemala, son los siguientes”¹

1.1 Pobreza

El 56% de la población de Guatemala vive por debajo de la línea de pobreza. Esta situación tiene especial impacto sobre los niños de grupos minoritarios. Son consecuencias de la pobreza en la vida de los niños: los problemas de salud, la malnutrición y la obligación de trabajar, que va en detrimento de su educación.

1.2 Derecho a la salud

Guatemala no ofrece servicios de salud suficientes como para satisfacer las necesidades de toda la población. Además, no cuenta con una gran parte de la infraestructura y el personal que sería adecuado para el país, por lo que, se hace difícil asegurar un buen servicio de salud para los niños, y las enfermedades son diversas y numerosas. También,

¹ <https://www.derechosdelainfancia.es/guatemala/> **Derechos de los niños.** (Consulta el 6 de marzo de 2020).



varias cosmovisiones tradicionalistas se oponen al cuidado necesario, lo cual construye una barrera adicional al cumplimiento de los derechos de salud de los niños.

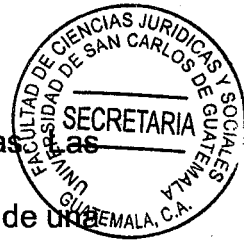
1.3 Trabajo infantil

Mientras, el Código del Trabajo prohíbe en su Artículo 148 emplear a menores de 14 años, si bien en su Artículo 150 precisa que la Inspección General de Trabajo “puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de 14 años”, siempre y cuando se garantice que el niño o la niña “va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él.”²

Más del 20% de los niños guatemaltecos se ven forzados a trabajar para contribuir a los ingresos de sus familias. En este aspecto, es uno de los países en peor situación de Latinoamérica.

Los empleadores se aprovechan de la corta edad y de la ignorancia de estos niños y les hacen hacer el trabajo más peligroso. Trabajan en muchos sectores diferentes: lustran zapatos, trabajan de noche en fábricas, lavan autos, son vendedores ambulantes, obreros de la construcción, empleados domésticos e incluso recolectores de basura.

² https://elpais.com/elpais/2017/06/15/planeta_futuro/1497536856_884868.html. **La pobreza arrebató la niñez a un millón de menores trabajadores en Guatemala.** (Consultado el 20 de marzo de 2020).



Se les explota despiadadamente en situaciones intensas y a veces peligrosas. Las repercusiones son serias: sufren muchos problemas de salud y no pueden gozar de una educación normal.

1.4 Explotación de los niños

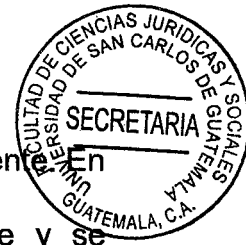
Guatemala alberga una gran cantidad de tráfico ilícito y peligroso. Los niños son las primeras víctimas de los criminales, son usados por ellos sin ninguna vacilación. Como ocurre en muchos otros países, la pobreza hace que proliferen actividades como el tráfico de drogas, la prostitución, la pornografía, el tráfico de niños y la adopción ilegal.

Los niños deben enfrentar violencia e inseguridad en las calles; son tanto el objeto como los medios de acción necesarios para los traficantes. El delito y la impunidad imperantes permiten que no se haga casi nada para frenar esta situación.

Las niñas pequeñas son las principales víctimas de estos criminales. Son abusadas y presentan indicios de haber padecido torturas y abuso sexual.

1.5 Violencia infantil

La violencia en Guatemala es muy destructiva y afecta a muchos niños. Crea un clima de inseguridad y peligro en las calles. La cantidad de niños asesinados es alarmante, y muchas veces los criminales no reciben ningún castigo (en el 98% de los casos). El derecho de los niños a una protección adecuada, garantizado por la Convención



Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) no está asegurado correctamente. En consecuencia, los niños guatemaltecos arriesgan sus vidas constantemente y se encuentran con violencia extrema y cruel con frecuencia.

Además, la violencia también está presente tanto dentro de las familias como en la escuela. El castigo corporal cuenta con una aceptación muy difundida, lo practica una población que no hace uso de ningún otro método. Muchos niños sufren abusos y terminan solos, sin un lugar seguro al que puedan recurrir. Ni sus familias ni la escuela son refugios de esa violencia.

1.6 Matrimonio infantil

“Según los expertos, el matrimonio infantil generalmente priva a las niñas de la educación, las mantiene en la pobreza y las pone en riesgo de violencia doméstica y sexual.”³ El 35% de las niñas guatemaltecas contraen matrimonio antes de los 18 años. Las preparan desde muy pequeñas para su futuro de mujeres casadas y aún no logran comprender todas las implicaciones del matrimonio. Estas uniones tienen consecuencias serias en la salud física y mental de las jóvenes.

1.7 Los derechos de los niños aborígenes

Las minorías étnicas locales como los mayas, los garífuna y los xinca constituyen más de la mitad del total de la población de Guatemala. Constantemente son víctimas de

³ <https://www.europapress.es/internacional/noticia-matrimonio-infantil-continua-guatemala-pesar-prohibicion-expertos-20180814042009.html>. **El matrimonio infantil continúa en Guatemala a pesar de la prohibición, según expertos.** (Consulta el 28 de marzo de 2020).



actos de discriminación y marginados de la sociedad. Los niños aborígenes, principales víctimas de esta segregación, se encuentran con un gran número de obstáculos en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Hay una carencia importante de información acerca de sus derechos y de su protección en este país. Son tanto más vulnerables y afectados por estos problemas desenfrenados en Guatemala. Estos niños aborígenes sufren muchísimo por la pobreza extrema y la malnutrición que viene con ella. Son susceptibles de caer presa de la explotación sexual y económica. Su situación es dramática, sobre todo porque son ignorados, o peor, reciben el odio del resto de la población.

1.8 Derechos del niño

Es el conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia; para luego al ser adultos contar también con derechos como seres humanos.

“La Convención sobre los Derechos del Niño sirve a UNICEF de guía sobre las esferas que tiene que valorar y abordar y es un instrumento que permite a UNICEF analizar los progresos que se alcancen en estas esferas. Integrar un enfoque basado en los derechos



humanos en todas las actividades de UNICEF es un proceso de aprendizaje en marcha que incluye una ampliación del marco del programa de desarrollo de UNICEF⁴.

1.8.1 Antecedentes

De acuerdo con la historia, en Estados Unidos, los movimientos por los derechos del niño surgieron durante el Siglo XIX con el Train (un experimento social que buscaba fomentar el transporte de niños de las grandes ciudades del Este, como Nueva York y Boston, hacia el Oeste, para crear casas por todo el país). En las grandes ciudades, cuando los padres de niños morían o eran extremadamente pobres, el niño se veía obligado a trabajar para mantenerse o mantener a su familia. Los niños se convertían en trabajadores en fábricas y minas de carbón, las niñas se convertían en prostitutas o chicas de salón o terminaban en talleres de trabajo esclavo. Todos estos trabajos solo pagaban los gastos de alimentación, es decir, que no pagaban tributos como en el antiguo Egipto. La idea de crear los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el Siglo XIX.

Cabe recordar que, en 1874 el caso Mary Ellen, una niña estadounidense de 9 años marcó un precedente. Ella era víctima de maltrato por parte de sus cuidadores. Una

⁴ <https://www.unicef.org/guatemala/derechos-de-los-niños>. ¿De qué manera utiliza UNICEF la Convención? (Consulta 6 de abril de 2020).



vecina alarmó a una trabajadora social de las condiciones deplorables en las que la vivía, recibía castigo físicos y presentaba un cuadro de desnutrición por abandono.

Los juzgados de Nueva York de la época no tomaban la denuncia de la mujer, dado que no existían leyes que protejan a los niños y se los consideraba propiedad de los padres. La trabajadora social presentó el caso ante la Sociedad Protectora de Animales argumentando que la niña pertenecía al reino animal, apelando a la ley que protegía a los animales contra la crueldad. La trabajadora gana el juicio, sus cuidadores fueron condenados y Mary Ellen fue a un centro de protección donde posteriormente sería adoptada por la misma trabajadora social.

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra del 26 de diciembre de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de Save the Children.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las necesidades particulares de los niños y niñas debían estar especialmente enunciados. Antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándose oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).



El 20 de noviembre de 1959 las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.

A partir de 1975, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan, actualizados en 2000:

- Proporcionar a la infancia protección jurídica contra las peores formas de explotación.
- Utilizar los protocolos facultativos para aumentar los instrumentos de derechos humanos.

A partir de la promulgación de la Convención en 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, 194 países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales.

1.8.2 Algunos principios fundamentales

- No a la discriminación: todos los niños tienen los mismos derechos



- El interés superior del niño: cualquier decisión, ley, o política que pueda afectar a la infancia tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para el niño
- Derecho a la educación: ir a la escuela
- Derecho a la recreación: derecho de jugar, y a tener juguetes y un espacio para jugar
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado
- La participación: los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta
- Derecho a la vivienda digna: todos los niños tienen el derecho a vivir en un espacio adecuado para su desarrollo.
- Derecho a la familia: todo niño tiene derecho a tener una familia que lo quiera y que lo cuide
- Derecho a la alimentación: todo niño tiene derecho a no pasar hambruna
- Derecho a la expresión: todos los niños se pueden expresar de diferente forma a su gusto a dar su punto de vista
- Derecho a la salud: todos los niños tienen derecho a una buena salud

1.8.3 Convención sobre los Derechos del Niño y protocolos facultativos

La convención es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, la cual contiene 54 artículos.



➤ **Convención sobre los Derechos del Niño**

Las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ha indicado los estándares precedentes a los derechos del niño y estos han sido ratificados por todos los países menos los Estados Unidos y Sudán del Sur.³ La administración de los Estados Unidos bajo el gobierno de George W. Bush se opuso a ratificar la Convención y las condiciones legales porque crean conflicto con las políticas de Estados Unidos en el rol de los padres, soberanía, estado y leyes locales. Y si bien en 2008 el nuevo presidente Barack Obama dijo que su gobierno revisaría la posición, el tema no ha cambiado.

Por otra parte, en mayo del 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos Protocolos facultativos de la CDN:

- El Protocolo facultativo a la Convención concerniente a la implicación de los niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Hasta el 30 de junio de 2006, ha sido ratificado por 107 Estados y firmado por 122.
- El Protocolo facultativo a la Convención concerniente a la venta de niños, la prostitución y a la pornografía poniendo en escena a niños, entró en vigor el 18 de enero de 2002. Hasta el 30 de junio de 2006, fue ratificado por 107 Estados y firmado por 115.



- Reglas mínimas para la administración de justicia de menores (Beijing 1985 40/33 ONU)

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores de edad son un **piso** básico de condiciones y prácticas aceptadas internacionalmente por el derecho humanitario para los menores de edad que tienen problemas con la ley. Los países que son parte de las Naciones Unidas, como Argentina, deben hacer leyes de acuerdo a estas Reglas, deben ser aplicadas según el principio de imparcialidad y no discriminación y tienen como objetivos promover el bienestar del menor de edad y garantizar que la sanción tenga una relación justa y humanitaria entre el delito, las circunstancias en las que el menor de edad cometió el delito y las condiciones personales del menor de edad, lo que implica aplicar el principio de proporcionalidad de la pena.

Las reglas de Naciones Unidas establecen que los países no deben fijar la edad mínima de responsabilidad penal en un número demasiado bajo por la inmadurez emocional, mental e intelectual que es propia de los niños y al hacer leyes sobre justicia de menores de edad no pueden considerar la pena de muerte ni los castigos corporales como una pena posible, el ingreso en las instituciones debe ser la última alternativa y por el menor tiempo posible, el castigo por cometer un delito debe ser distinto al de los adultos, se debe asegurar la protección de los derechos fundamentales del menor de edad y se debe lograr una formación permanente y especializada de todas las personas que se dediquen



a la prevención de la delincuencia de menores de edad o traten con delincuentes menores de edad (policías, jueces, asistentes, funcionarios en general).

Además, es fundamental que los Estados tengan un procedimiento penal para los menores de edad distinto al de los adultos porque el procedimiento penal afecta seriamente el futuro y la formación de la personalidad de los menores de edad, entendiéndose que cuanto más tiempo pase encerrado el niño o adolescente, mayores serán los problemas intelectuales y psicológicos que tendrá y más difícil será la posibilidad de reingresar bien a la sociedad.

El procedimiento penal debe cumplir ciertos requisitos: considerar en primer lugar el interés del menor, tener un trámite rápido y sin demoras de ningún tipo, cumplirse en un ambiente de comprensión del menor de edad y de su situación, darle participación al menor de edad y la posibilidad de expresarse con la mayor libertad posible, respetar el derecho de sus padres o del adulto que esté a su cargo de participar en las distintas partes que tiene el procedimiento, salvo que esa participación pueda perjudicar al niño o adolescente, adaptarse al sexo, la edad, madurez, capacidad mental, emocional y física del menor de edad, proteger la intimidad del niño o adolescente y evitar las publicaciones que lo identifiquen.

Es decir, los registros de todo el procedimiento no pueden darse a conocer ni pueden ser usados en el futuro para dictar una sentencia ni en procesos de adultos que tengan



relación con el niño o adolescente, ni en procesos futuros en los que pueda participar el niño o adolescente y si no se puede evitar el encarcelamiento del niño o adolescente, se lo debe ubicar en lugar separado de los adultos, en establecimientos distintos o en partes separadas del mismo establecimiento.

1.8.4 Derechos de los niños y las niñas en Guatemala

La Declaración de los Derechos del Niño fue aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Son diez y todos los niños tienen estos derechos, aunque los Estados y los adultos no siempre los respetan.

La Declaración de los Derechos del Niño, predecesora de la Convención de los Derechos del Niño, recoge los derechos fundamentales de la infancia. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1959.

Cinco años antes, en 1954, la Asamblea General de Naciones Unidas recomendó que se instruyera en todos los países el Día Universal del Niño, que se conmemora desde entonces oficialmente cada 20 de noviembre, aunque hay países que lo celebran en días diferentes.

El objetivo de los derechos del niño es que los niños puedan tener una infancia feliz, e instar, como explica la ONU, a los padres, a los hombres y mujeres y a las organizaciones



particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que es el primer instrumento internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene 54 artículos recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

1.8.5 Principios de la Declaración de los Derechos del Niño

Los principios de la Declaración de los Derechos del Niño, son los siguientes:

➤ "Principio 1: Derecho a la igualdad"⁵

⁵ <https://www.prensalibre.com/vida/salud-y-familia/derechos-de-los-ninos-y-ninas-en-guatemala/>
Principios de la Declaración de los Derechos del Niño. (Consulta 8 de abril de 2020)



El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia, Artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño.

➤ Principio 2: Derecho a tener un nombre

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

➤ Principio 3: Derecho a tener una familia

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

➤ Principio 4: Derecho a tener un hogar

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su



madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

➤ Principio 5: Derecho al cuidado especial

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

➤ Principio 6: Derecho a la salud

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.



➤ Principio 7: Derecho a la educación

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

➤ Principio 8: Derecho a la alimentación

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.



➤ Principio 9: Derecho a no trabajar

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

➤ Principio 10: Derecho a jugar

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Es obligación de los adultos garantizar los derechos de los niños; especialmente la integridad física y la vida; este es el caso de los ataques de perros de alta peligrosidad; responsabilidad de los dueños de estos animales que atacan sin piedad y sin ningún cuidado, y que han dejado a niños, desfigurados y hasta muertos; y, otros, con secuelas de stress postraumáticos y paranoia; estos niños no son los mismos, pues siempre les acechará aquella escena de violencia en su contra, contra la impotencia ante un perro despiadado; pero, también responsabilidad de los padres al descuidarse de ellos.

CAPÍTULO II



2. Derecho procesal penal

“Se denomina derecho procesal penal, en sentido estricto, el conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal; pero, más ampliamente, se considera que el derecho procesal penal comprende también las normas referentes a la creación y regulación de los órganos estatales que intervienen en el proceso penal.”⁶

Es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

El derecho procesal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia.

En el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuera necesario) las conductas que hacen,

⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-procesal-penal/derecho-procesal-penal.htm>.
Derecho procesal penal. (Consultado el 10 de abril de 2020)



constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto

El derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal.

Se puede resumir de la siguiente manera: Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del proceso penal.

2.1 Objeto

El objeto del derecho procesal penal radica en el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas. El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado.

El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por eso se debe hablar de resolución y no de sentencia. Se busca determinar si se cometió o no delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor.



2.2 Fines

El fin del derecho procesal penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito.

2.3 Sistemas procesales

“Según la manera en que se configure la posición y función de las partes en el desarrollo del proceso, así como las atribuciones del órgano jurisdiccional, se pueden observar diversas configuraciones a través de la historia. A éstas se les conoce como sistemas procesales y determinan las características del proceso en cada Estado.”⁷

Entre los sistemas procesales están los siguientes:

2.3.1 Sistema acusatorio

El órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la apuesta en peligro de bien jurídico legalmente protegido.

⁷ <https://estuardogeo.wordpress.com/2019/06/02/3-sistemas-procesales>. **Sistemas procesales.** (Consultado 12 de abril de 2020).



2.3.2 Sistema inquisitivo

“Si todo el material que debe servir al juez para formar su convicción y dictar la sentencia procede de las partes tenemos el principio acusatorio, según el cual el juez no puede proceder sino a consecuencia de una acusación presentada por otro órgano público o privado. Si, en cambio, el juez goza de poderes para iniciar el proceso, instruirlo y ejecutarlo y ejecutar la prueba; en otras palabras, si la función de la iniciación del proceso y de la instrucción está en manos del juez, tenemos el principio llamado inquisitorio.”⁸

El propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el proceso penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el proceso penal es excesivamente formal, riguroso y no público.

2.3.3 Sistema mixto

Se conjuga tanto el sistema acusatorio como el inquisitivo. El proceso penal tiene dos etapas:

- La instrucción (investigación) /sistema inquisitivo.
- El juicio oral o juzgamiento /sistema acusatorio.

⁸ Florián, Eugene. **Elementos del derecho procesal penal**. Pág.50



2.3.4 Sistema acusatorio modernizado

El órgano jurisdiccional se activa ante la acusación de un ente ajeno a la administración judicial (Ministerio Público) al producirse un delito. El Ministerio Público está a cargo de la etapa de la investigación.

A continuación, se expondrá de forma didáctica las marcadas diferencias existentes entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

Todo proceso penal presenta un conflicto de intereses, entre, por una parte, el interés del Estado en la persecución penal, esto es, en el esclarecimiento y sanción de los hechos delictivos, y por la otra, el interés del imputado en que se respeten sus garantías penales.

La base de la diferencia entre ambos sistemas - el inquisitivo y el acusatorio- radica, en la forma en que ellos resuelven el conflicto de intereses mencionado. En el sistema inquisitivo, en que el imputado es concebido como un objeto de persecución penal y no como un sujeto de derecho titular de garantías frente al poder penal del Estado, se hace prevalecer ampliamente el interés estatal en desmedro de las garantías del imputado. Ello se explica porque el procedimiento inquisitivo se corresponde histórica e ideológicamente con el Estado absoluto, que se caracteriza precisamente por no reconocer límites a su poder fundados en los derechos de las personas.



El sistema acusatorio, aunque existió en otras épocas anteriores, es propio del Estado moderno, por lo que, consecuentemente, le reconoce al imputado su calidad de sujeto de derecho al que le corresponden una serie de garantías penales de carácter sustantivo y procesal, integrantes de las exigencias del debido proceso, que constituyen límites infranqueables para el poder penal del Estado.

El sistema acusatorio pretende equilibrar los dos intereses en pugna en todo proceso penal, compatibilizar la eficacia de la persecución penal con el respeto de las garantías del imputado.

2.4 El juicio penal

Consiste en un debate, una contradicción entre las partes, con igualdad de oportunidades, lo que exige un amplio y cabal reconocimiento del derecho de defensa, que es, en definitiva, lo que torna en racional y legítima la persecución penal y la pena que eventualmente llegue a imponerse y lo que nos permite hablar con propiedad de un verdadero juicio.

El procedimiento acusatorio, lo mismo que el mixto, donde el juicio también es oral y público, introducido en Europa durante el Siglo XIX, es propio de los Estados democráticos de derecho. De ahí son las características del procedimiento inquisitivo (concentración en un mismo órgano de la investigación y juzgamiento; debilitamiento del



derecho de defensa, prevalencia del sumario sobre el plenario, etc.), pues ellas son coherentes con el sistema político donde surge el Estado absoluto; lo que en verdad debiera sorprendernos es la contradicción y el desfase histórico y político que significa haber mantenido hasta hoy en Guatemala un sistema de enjuiciamiento criminal premoderno, propio de los Estados absolutos.

2.5 Comparación entre los principios del sistema inquisitivo y acusatorio

Para la comparación entre los principios del sistema inquisitivo y acusatorio se empezará con los siguientes enunciados:

2.5.1 Concentración de las funciones de investigación y juzgamiento

El principal rasgo del procedimiento inquisitivo radica en la concentración de las funciones de investigación y juzgamiento en un mismo órgano, lo que obviamente resulta incompatible con el derecho del imputado a ser juzgado por un tribunal imparcial. Como lo ha destacado reiteradamente la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, la imparcialidad del tribunal tiene una dimensión también objetiva, referida a la confianza que debe suscitar el tribunal en primer lugar en relación con el imputado, para lo cual es preciso que el juez que dicta la sentencia no sea sospechoso de parcialidad, y lo es si ha intervenido de alguna manera durante la fase de investigación.



Uno de los paradigmas de la revolución liberal del Siglo XIX fue la división del Poder. El procedimiento penal siguió el mismo principio: dividir el procedimiento, entre un órgano instructor y otro juzgador. Quien instruye, total o parcialmente, no puede dirigir el juicio y dictar sentencia.

El sistema mixto también separa las funciones de investigación y juzgamiento, encomendándose a jueces distintos, con lo que asegura el derecho del imputado a ser juzgado por un tribunal imparcial. Sin embargo, el sistema acusatorio es superior al mixto desde el punto de vista de las garantías y de la racionalización del sistema. En efecto, permite, mediante la institución del juez de garantías, controlar la investigación realizada por el Ministerio Público, y asegurar, además, la imparcialidad del tribunal en lo que concierne a la adopción de medidas cautelares que, como la prisión preventiva, entre otras, afectan intensamente los derechos del imputado. En cambio, en el sistema mixto - y en esto no difiere del sistema inquisitivo puro, el juez que realiza la investigación no puede, obviamente, controlar la legalidad de la misma, y carece de la imparcialidad en el sentido objetivo señalado, para pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares que pueden adoptarse respecto del imputado.

2.5.2 Características y objetivos de la fase de instrucción

Otro rasgo del procedimiento inquisitivo, que lo distingue del acusatorio, tiene relación con las características y objetivos de la fase de instrucción. Mientras en el procedimiento

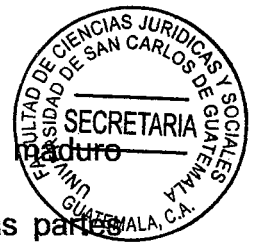


acusatorio la instrucción constituye sólo una etapa preparatoria del juicio, desformatada y sin valor probatorio, en el procedimiento inquisitivo la fase de instrucción es la central del proceso penal. De hecho, en la mayoría de los casos, las sentencias se fundan en las pruebas producidas durante el sumario, las cuales, por las características de este último, no han podido ser objeto de control por parte del imputado, lo que representa una flagrante violación del derecho de defensa y del principio de contradicción.

Respecto de la fase de instrucción del procedimiento inquisitivo deben destacarse otras dos características suyas que violan las garantías del debido proceso: en primer lugar, el extendido fenómeno de la delegación de funciones en funcionarios subalternos. Ello corresponde a una disfunción del sistema inquisitivo generada en su operatividad práctica. En segundo lugar, la instrucción es secreta, durante gran parte de su duración, no sólo respecto de los terceros ajenos al procedimiento, sino que también para el imputado, lo que infringe el derecho de defensa. En el proceso acusatorio, se reconoce ampliamente, como parte del derecho de defensa, el derecho del imputado de acceder a las pruebas durante la instrucción. Sólo es admisible el secreto parcial, cuando él resulta indispensable para la eficacia de algún acto específico de la investigación.

2.5.3 Juicio oral

"El juicio oral, público, contradictorio y continuo se presenta como el mecanismo más apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso, como el más eficiente para



descubrir la verdad, como el más idóneo para que el juez forme un recto y maduro convencimiento; como el más capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a las partes oportunidad para defender sus intereses.”⁹

El procedimiento acusatorio, a diferencia del inquisitivo, es oral. La oralidad, sin embargo, no es una exigencia expresa de los tratados internacionales sobre derechos humanos que consagran el derecho a un debido proceso. No es necesario, porque el juicio oral, que tiene un valor instrumental, es indispensable para realizar en la práctica otros de los principios del debido proceso, como son la publicidad, la inmediación y la concentración.

El procedimiento escrito no es un medio idóneo para realizar en los hechos los principios mencionados. El juicio oral constituye el único test serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio y de inmediación y concentración.

2.6 Consecuencias de los principios

Otras consecuencias de estos principios son los siguientes:

⁹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal**. Pág. 46.



2.6.1 Única instancia

No tendría sentido que el tribunal superior revisara con base en la lectura de antecedentes, la apreciación de la prueba rendida ante un tribunal colegiado que la ha presenciado directamente.

- Rige el sistema de libre valoración de la prueba y no el de la prueba tasada

El procedimiento acusatorio supone la confianza en la capacidad de apreciación de la prueba y de la formación de la convicción de parte de jueces que la han presenciado directamente en audiencias públicas, de acuerdo con los principios de inmediación y concentración, donde las partes han tenido iguales oportunidades de producción y control de la prueba.

Lo que se persigue no es obtener la verdad histórica o real, sino la verdad procesal, construida en el juicio oral sobre la base de la confrontación de las pruebas rendidas por las partes.

2.6.2 Objetivos del sistema inquisitivo y acusatorio

Otra diferencia se refiere al objetivo de ambos sistemas. Inquisitivo: el castigo del culpable. No hay más alternativa que la absolución o la condena; Acusatorio: el



procedimiento penal es un instrumento de solución del conflicto, por lo que caben otras respuestas diferentes de la meramente coercitiva y de mayor rendimiento social, como son las salidas alternativas del juicio, o aun la renuncia a la persecución penal, frente a hechos menos graves, de acuerdo con el principio de oportunidad.

En el procedimiento inquisitivo, en cambio, rige el principio de legalidad, en materia de persecución penal, de acuerdo con el cual los órganos encargados de la misma, deben investigar y, eventualmente, sancionar todos los hechos que llegan a su conocimiento.

2.6.3 Comparación respecto al derecho de defensa

En cuanto al derecho a la defensa, el procedimiento inquisitivo lo acepta limitadamente. Dependiendo de la naturaleza de los sistemas políticos donde nace y se desarrolla el procedimiento inquisitivo: los estados absolutos. Es natural que el conflicto entre el interés estatal en la prosecución penal y las garantías del imputado, se resuelve haciendo prevalecer el primero.

Esto se da por la desconfianza a la defensa; en el retraso a reconocer al imputado su derecho a intervenir en el proceso y en toda clase de limitaciones a las facultades de la defensa.



El procedimiento inquisitivo, practicado durante años, como ocurriese en Colombia, una cultura y mentalidad inquisitivas, contrarias al derecho de defensa y a las garantías penales. Es así como aún se escuchan voces del siguiente talante: "el proceso formal es el refugio de la delincuencia; el respeto a las garantías supone benevolencia con la criminalidad, los principios del debido proceso representan un legalismo que impide o perturba la acción de la verdadera justicia".

El respeto en el futuro del derecho de defensa pasa por el cambio de mentalidad y del abandono de la cultura inquisitiva, profundamente arraigada en nuestro medio, por una concepción democrática del proceso penal.

En el procedimiento acusatorio se reconoce ampliamente el derecho de defensa del imputado desde que el procedimiento se dirige en su contra, a raíz de cualquier acto de los organismos encargados de la persecución penal, incluida la policía. El cabal reconocimiento del derecho de defensa, en todos sus aspectos - derecho a ser oído, derecho a producir la prueba, a acceder a ella y a controlarla, y a la defensa técnica -, surge de la necesidad del imputado de resistir la persecución penal del Estado y es indispensable para que exista un verdadero juicio que respete el Principio de Contradicción: Si al Ministerio Público se le otorgan poderes eficaces para la persecución penal, al imputado para poder hablar realmente de igualdad de oportunidades- deben adjudicársele derechos suficientes para resistir la persecución.

Como todo el poder estatal no es absoluto (en un Estado de Derecho); debe ejercerse racionalmente; no arbitrariamente; es un poder sujeto a limitaciones: una de ellas es el derecho de defensa, que racionaliza y legitima el juicio.



2.6.4 Comparación respecto al tratamiento de la víctima del delito

Otra diferencia importante entre estos sistemas es la relacionada con la consideración de la víctima. En el procedimiento inquisitivo no se considera a la víctima en cuanto tal, como un actor del procedimiento.

Con razón se ha dicho que es la gran olvidada. La persecución penal se realiza en nombre de la sociedad, considerada abstractamente, sin atender a los intereses concretos de la víctima.

En el procedimiento acusatorio, en cambio, la víctima se convierte en un actor importante, respetándole en primer lugar su dignidad personal y evitando así la llamada victimización subsidiaria a manos del propio proceso penal.

Se establece la obligación de protegerla, por parte del ministerio público y de la policía; se la mantiene informada de las actuaciones del proceso, con lo que se incentiva su siempre útil colaboración; se le concede el derecho de solicitar diligencias y de apelar de

las decisiones que la afectan; se establecen, como salida alternativa al juicio, en casos de criminalidad menos grave, los acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima.

2.6.5 Diferencia entre ambos sistemas en relación a la presunción de inocencia

Por último, una diferencia importante entre ambos sistemas se refiere a la presunción de inocencia, lo que implica el derecho del imputado a ser tratado como inocente durante el proceso. Ella, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento inquisitivo, es ampliamente reconocida en el procedimiento acusatorio. Las consecuencias más importantes se refieren a la supresión del auto de procesamiento y, consiguientemente, la calidad de procesado y las gravosas consecuencias que de ella se derivan; y a la reglamentación de las medidas cautelares, en especial la prisión preventiva, que debe ser una medida excepcional, fundada estrictamente en la necesidad de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso.

2.6.6 Derecho procesal penal y sus caracteres fundamentales

El derecho procesal penal tiene sus caracteres fundamentales, tales como:

- Publicidad



En relación al carácter público, debido a la participación del Estado, mediante el Poder Judicial y Jurisdiccional.

- Instrumentalidad

No se trata de un derecho finalista en sí mismo. Es un instrumento del que se vale el Estado para aplicar el derecho sustancial.

- Unidad

Regula las conductas de las personas que intervienen en el proceso, de todas ellas, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben ceñirse estrictamente al derecho procesal, y específicamente al Código Penal Procesal.

- Autonomía

Mirado desde el punto de vista científico y práctico es una rama autónoma del Derecho. La división es sólo a los efectos de una mejor comprensión y estudio.

2.6.7 Fuentes del derecho procesal penal

Entre las fuentes del derecho procesal penal están:



- La Ley

Es primordial. Es fuente inmediata y suprema. La Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales, las leyes nacionales, el Código Procesal Penal, las normas rectoras.

- Otras:

Otras fuentes del derecho procesal penal, no menos importantes, son:

- Doctrina

Fuente secundaria y no obligatoria.

- Jurisprudencia

Fuente mediata. El juez no puede negarse a fallar por el silencio de la ley. Existen en esto una finalidad teleológica, existe un espíritu de la ley. Esto se da con los fallos plenarios. El Congreso toma en cuenta siempre este tipo de jurisprudencia al momento de modificar o dictar una ley penal o cuando se modifica el Código Procesal Penal.



- Costumbre

Es muy dada en países de ancestros indígenas, por lo que se puede adaptar a Guatemala y a la mayoría de países de Latinoamérica.

2.7 Proceso penal

Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

2.7.1 Concepto

Serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final. En el proceso penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo.

2.7.2 Algunos términos al respecto

Algunos términos relacionados al tema son:

- Procedimiento



Trámite o rito específico dentro del proceso, El proceso comprende al procedimiento

- Juicio

En sentido subjetivo significa: Capacidad o facultad del alma humana de apreciar el bien y el mal, y de distinguir entre la verdad y la falsedad. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por el Juez o Tribunal.

2.7.3 Principios

Entre éstos, están el debido proceso: juicio justo; publicidad en el juzgamiento; notificación de la acusación formulada; principio de oralidad; derecho al juez natural; igualdad efectiva de las partes; oportunidad probatoria (ofrecimiento y actuación de pruebas); providencias precautorias (derecho a solicitar medidas cautelares antes o durante el proceso); fundamentación y motivación de resoluciones judiciales; control constitucional del proceso; derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; derecho a la defensa (derecho del denunciante o denunciado a contar con un abogado); observancia de la formalidad procesal; ausencia de dilaciones indebidas (justicia que tarde no es justicia); presunción de inocencia; pluralidad de instancias; prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo y contra sus familiares.

- Debido proceso

Es el proceso penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías que establece tanto la constitución como las leyes vigentes, dentro de un plazo

preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas por las Leyes procesales, reconociendo al imputado su condición humana y sus derechos inherentes



Es el conjunto de disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integradas en garantías fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la Constitución y cuya finalidad es permitir a los justiciables la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un proceso penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo.

El debido proceso enmarca e integra a los demás principios, pues los mismos son los que juntos generan el debido proceso.

2.8 Acción penal

Es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. La acción tiene por fin la aplicación del derecho material por parte del juez y el objeto es la aplicación de una pretensión punitiva.



Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no, y si existe el proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió le correspondrá establecer si es o no delito.

En atención a lo expuesto, muchos juristas utilizan el término acción penal, al simplificar un conjunto de palabras que significan acción procesal tendiente o encaminada a resolver un conflicto penal.

2.8.1 Características de la acción penal

Las características de la acción penal, son:

- Autónoma

Es independiente del derecho material.

- Oficialidad = carácter público

El ejercicio de la acción es del poder público, excepto cuando se trata de delitos de acción privada.



- **Publicidad**

Puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.

- **Irrevocabilidad**

La regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley.

- **Indiscrecionalidad**

Se debe ejercer siempre que la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y debe ser desarrollada en función de la investigación realizada por el fiscal, que tiene discrecionalidad, cuando cree que hay motivos para suspender, cesar, etc., el proceso.

- **Indivisibilidad**

La acción es una sola y comprende a todos los que hayan participado en el hecho delictivo.



- Unidad

No se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción.

- Principio de oportunidad

Por este principio, el órgano persecutor e iniciador de la acción penal (Fiscal General de la Nación) tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal o archivar la causa penal.

Es decir, se permite que los órganos públicos encargados de la persecución penal prescindan de ella y cierren definitivamente el caso.

José María Tijerino Pacheco, abogado y profesor de la Universidad de Costa Rica, al comentar el Código de su país, señala que: "Ningún principio procesal es absoluto, en el caso de la oportunidad, el mismo considera que este atempera, mitiga, flexibiliza el principio de legalidad; sin afirmar que lo deroga lo analiza como una excepción."¹⁰

¹⁰ Colegio de Abogados de Costa Rica. **Reflexión sobre el nuevo proceso penal.** Pág. 37.





CAPÍTULO III

3. Reparación digna a la víctima, impuesta a dueño de perro por ataque a niño, debe contener también, tratamiento por secuelas de paranoia y trastorno post traumático por estrés

Las reformas al Código Procesal Penal, realizadas a través del Decreto 7-2011 del Congreso de la República, obedecieron a las necesidades de las víctimas de recibir una indemnización acorde a su dignidad humana, no únicamente como una sanción pecuniaria, sino de manera integral, debido a ello resulta que deben ser restituidas de manera íntegra, tanto en sus afectaciones físicas y psicológicas como morales, causadas por la comisión del delito.

En el caso, de los niños que son agredidos por perros, se especifica por medio de esta investigación que se debe dar tratamiento al trastorno de estrés postraumático, es el cambio de la respuesta del cuerpo a una circunstancia estresante. Normalmente, después del evento, el cuerpo se recupera. Las hormonas y los químicos del estrés que el cuerpo secreta debido a dicho estrés regresa a los niveles normales, por alguna razón, en una persona con trastorno de estrés postraumático, el cuerpo sigue secretando las hormonas y los químicos del estrés.

3.1 Reparación digna a la víctima

Reparación digna es "restituir íntegramente a la persona sobre los daños y perjuicios que se le han ocasionado como consecuencia de un delito cometido en su contra. Se le



denomina digna porque su reparación debe responder a la dignidad de esa persona. Sin embargo; a pesar de existir ese mecanismo protector hacía los agraviados y de estar contemplado su diligenciamiento en el ordenamiento procesal penal, aún persiste esa pérdida para ellos, a quienes no se les repara el daño causado de manera inmediata, sino deben acudir a ejecutarlo en la vía civil a realizar su reclamo correspondiente.”¹¹

Dignidad: calidad de digno, de excelencia y dignidad del ofendido: la ofensa que debe ser resarcida.

La dignidad de las personas no tiene precio, porque es inherente a ella; por ello la reparación que se otorgue y ejecute a favor de las víctimas debe atender a esa dignidad.

3.1.1 Terminología

La terminología utilizada fue:

Indemnización: Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero. Como es natural esa responsabilidad civil se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria. De conformidad con este concepto, “la indemnización a que tiene derecho la víctima por la comisión de un delito en su contra, puede ser por el daño material y moral.”¹²

¹¹ Estrada Rivera, María del Carmen. **La reparación digna en el proceso penal.** Pág. 17

¹² Bustamante Bustamante, Noé. **Locuciones latinas en materia jurídica.** Pág 33



- Restitución

“Acción y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenía antes, y también restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior. La obligación de restituir puede ser impuesta judicialmente.”¹³ Este significado de esta palabra es clave dentro de la reparación que se otorgue en sentencia condenatoria, porque es completa ya que contempla la obligación del imputado de reintegrar de manera íntegra los bienes y derechos que se le hayan dañado al agraviado.

- Daños y perjuicios

Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de dar sumas el perjuicio causado se traduce en intereses”. Los daños y perjuicios constituyen legalmente el daño emergente y el lucro cesante causado a la víctima, es el deterioro que produce en la persona y sus bienes, la comisión del delito, y al perjudicado, agraviado u ofendido por tales acciones, tiene derecho a ser indemnizado por el imputado, lo cual debe ser de manera efectiva.

¹³ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág 42

- Daño emergente

En latín, *damnum emergens*. Se refiere la expresión a la pérdida que un acreedor sufre por el incumplimiento de la obligación del deudor. Para la academia detrimento o destrucción de los bienes a diferencia del lucro cesante. Este concepto explica que el daño emergente es causado en la persona o en sus bienes propiamente por la comisión del delito.

3.1.2 Motivos por las cuales un perro muerde a un niño

Es importante saber por qué muerden los perros y qué hacer para estar seguro. Los perros pueden morder por los siguientes motivos:

- miedo o sorpresa
- acciones de juego
- dolor o enfermedad
- protección de sus pertenencias

- Acciones de juego

Los ruidos y los movimientos que hace cuando juegas les resultan muy llamativos a los perros. Cuando juegan con otros perros, suelen hacerlo bruscamente, usando sus dientes y sus uñas afiladas. A veces, se olvidan de que no pueden jugar de la misma



manera. Como los perros no tienen manos, usan la boca para tomar los objetos. Entonces, pueden lastimar por accidente, solo porque están muy entusiasmados.

Lo que se debe hacer: Jugar de manera suave y tranquila. Si el perro se entusiasma demasiado, quedarse quieto hasta que se calme y, luego, alejarse. Se debe tomar un rato antes de volver a jugar para que ambos se calmen.

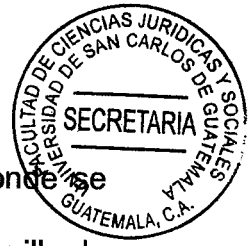
- Dolor o enfermedad del perro

Cuando un perro padece de dolor, no entiende de dónde proviene. Si se le toca, puede interpretar que es quien le produce ese dolor y podría morder para evitar el dolor.

Lo que se debe hacer: Si el perro actúa como si estuviera enfermo o lastimado, se debe dejar, aunque pertenezca a la familia. Se le debe conseguir ayuda médica.

- Protección de sus pertenencias

Un perro puede proteger cualquier cosa: sus juguetes, su cama, sus recipientes con agua y alimento, las personas que viven con él, su jardín, su casa y hasta su carro. Estaría prohibido acercarse a las pertenencias, ¡puede morder para alejarlos de sus cosas.



Lo que se debe hacer y lo que no: Nunca se debe entrar en un jardín donde se encuentre un perro que no se conoce. No se debe extender la mano por la ventanilla de un carro o una verja para acariciar a un perro. No se debe acariciar a un perro que esté amarrado. No se deben tocar las cosas de un perro, como su cama o sus platos de alimento.

- Miedo o sorpresa

Los movimientos rápidos y repentinos o los ruidos fuertes son temerosos para los perros, que pueden morder para protegerse. Si un perro cree que algún niño puede hacerle daño, tal vez, no sepa cómo escapar, entonces se protegerá mordiendo.

Lo que se debe hacer: Al encontrarse cerca de un perro que no se conoce, se debe quedar quieto y moverse despacio. Siempre se debe pedir permiso al dueño del perro antes de acariciarlo. Si el dueño dice que se puede hacer, se debe extender la mano con la palma hacia abajo. Si el perro está durmiendo, no se debe molestar.

- Señales de advertencia

Se deben observar y escuchar las advertencias que dan los perros para comunicar que están alterados. Si echa las orejas hacia atrás o tiene las patas muy rígidas, es probable que esté indicando que se siente amenazado y que se protegerá si debe hacerlo. Si se



le eriza el pelo del lomo, esa es otra advertencia. Si el perro gruñe o ladra mostrando los dientes, significa que está listo para morder.

- Cuando se considera que, un perro está a punto de morder
- Se debe quedar quieto y mirar solamente hacia abajo.
- Se debe contar hasta cinco, despacio y en silencio.
- Se debe alejar muy despacio, de costado o caminando hacia atrás.
- **Lo que no se debe hacer**
- No se debe mirar fijo al perro. Eso quiere decir: ¡Te desafío a que me muerdas!
- No se debe correr, ni saltar ni agitar los brazos.
- No se debe gritar.
- No se le debe arrojar nada al perro ni golpearlo.
- En caso de mordedura de un perro u otro animal, se debe hacer lo siguiente:
- Se debe pedir a un adulto que lo lleve al médico.
- Se debe lavar la herida con jabón y agua tibia.
- Se debe anotar el tipo, el tamaño y el color del animal. ¿Llevaba puesto un collar?
¿Tenía una plaquita de identificación? ¿Dónde estaba la persona cuándo la mordió?
¿A dónde fue el animal?

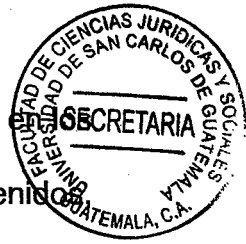


En uno de los medios de comunicación, Soy502, se leyó la noticia: Perro muerde a un niño en el Parque Central y la PNC arresta al dueño.

“Un confuso incidente en el Parque Central dejó a un niño con heridas causadas por las mordidas de un perro de raza pitbull, a una mujer con crisis nerviosa y al dueño del animal consignado por la Policía Nacional Civil (PNC). Según testigos, el can, que no se mostró agresivo con los agentes, se encontraba comiendo cuando el menor se acercó para acariciarlo, pero el perro lo mordió en repetidas ocasiones. El pequeño fue identificado como Wilson Giovanni Aguilar Galicia, quien, según los Bomberos Municipales, presentaba varias mordidas en las manos y boca. El dueño del animal, de quien se desconoce su identidad, fue detenido por la PNC junto con el perro y trasladado a la Torre de Tribunales”.

3.1.3 Responsabilidad, por descuido, de dueños de perros que atacan a personas

Las Constituciones de que se dotan las sociedades democráticas recogen el contenido básico de un acuerdo social. El conjunto de valores que este acuerdo incorpora constituye los principios superiores que orientan el desarrollo social, inspiran la actuación de los poderes públicos, condicionando su actuación a la obtención de determinados fines y fijan los objetivos que la sociedad aspira alcanzar.

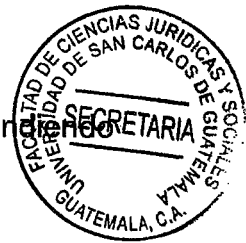


Sin embargo, por sólidamente asentado que esté el sistema de convivencia social en valores constitucionales y por más que exista un amplio acuerdo sobre sus contenidos, esto no es suficiente, por sí mismo, para lograr su completa implementación.

Para ello se requiere el recurso de distintas instituciones sociales que, con distintos métodos y objetivos, tratan de que las personas que conviven en esa sociedad internalicen dichos valores y principios, los asuman como propios y se comporten conforme a los mismos. En otras ocasiones, cuando los anteriores mecanismos sociales fallan, hay otros que tratan de garantizar directamente el orden social, procurando que los comportamientos individuales se ajusten, en todo caso al orden de convivencia establecido. Y siempre lo hacen del mismo modo: identificando determinados comportamientos que resultan inaceptables para el sistema, estableciendo algunas sanciones o castigos para quienes incurren en los mismos, y precisando cuál es el procedimiento que se seguirá para aplicarlos.

Para que una conducta que no se adecúe al orden de convivencia establecido sea valorada como delito, y así implementar medidas para mantener la convivencia social, la misma se ha de tipificar, la tipicidad se refiere a la descripción de los elementos que configuran los delitos, en el sentido de delimitación de las conductas punibles de las que no lo son y de las conductas punibles entre sí.

La tipificación es la descripción concreta de las acciones u omisiones que realiza una persona y que son considerados como delito, a estas acciones u omisiones se les asigna

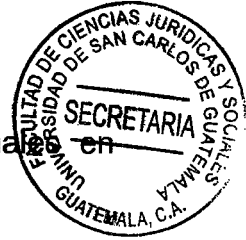


una pena o sanción por parte del ordenamiento legislativo de cada nación, depende de la gravedad de esta.

La tipicidad consiste en que la conducta se adecua al tipo penal, característica de la conducta al adecuarse al tipo, y adecuarse es que posee todos y cada uno de los elementos contenidos en el tipo. La tipicidad exige la adecuación total y todos los elementos deben adecuarse, y por la posición finalista, tanto objetiva como subjetivamente. Entonces, hay tipicidad cuando la conducta se adecua totalmente con todos los elementos objetivos y subjetivos de un tipo penal. Si falta cualquier elemento del tipo, no hay tipicidad: solo habrá esta con el cumplimiento de todos los elementos: adecuación total.

Una vez que una conducta ha sido tipificada como tal, podemos hablar de que la misma es un delito, la definición de delito ha sido desarrollada por la doctrina desde tres perspectivas:

- a) Concepto formal del delito: según ésta, el delito es toda acción u omisión prohibida por la ley bajo amenaza de una pena o medida de seguridad.
- b) Concepto material del delito: según ésta, el delito es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal.
- c) Concepto analítico del delito: según ésta, el delito se encuentra constituido por tres elementos: tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad. En otras palabras, según el concepto analítico el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.



Lamentablemente el tipo penal a través de la cual se protege a los animales en Guatemala no es más que una norma simbólica por las siguientes razones:

En primer lugar, a partir de un análisis sistemático, el bien jurídico protegido no es la integridad física de los animales sino las buenas costumbres. En efecto, este ilícito se encuentra rotulado en el mismo título que las siguientes faltas: perturbación de la tranquilidad pública; hacer proposiciones inmorales o deshonestas en lugares públicos; suministrar bebidas o tabaco a menores de edad; obsequiar, vender o consumir bebidas alcohólicas en días u horas prohibidas; entre otros.

En segundo lugar, de acuerdo con la legislación penal, el maltrato animal no es un delito sino únicamente una falta. Esto trae los siguientes inconvenientes: al ser catalogado solamente como falta su persecución penal es nula, pues en Guatemala, los procesos penales duran cuando menos dos años, pero en cuanto a las faltas no reciben atención por parte de las autoridades; así mismo sólo responde el autor, no el cómplice ni el instigador; por más cruel y vejatorio que sea el maltrato, su autor no recibirá pena privativa de libertad sino únicamente días - multa; es decir una mera sanción pecuniaria.

Por el vacío legal que existe en cuanto a las penas que se debe imponer a toda conducta realizada en perjuicio de los derechos reconocidos de los animales, es necesario el tipificar como delito el maltrato hacia los mismos, lo cual toma como base lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, toda vez que en esta se estipulan los lineamientos que ha de respetar toda sociedad que se precie de poseer un sistema



legislativo moderno y eficaz. Así el Artículo 2 literal a) y c) de la mencionada convención se estipulan dos grandes pilares para tipificar el maltrato hacia los animales como delito; la literal a) del artículo citado estipula que: "Todo animal tiene derecho a ser respetado". Esto se refiere a que se han de promover todas las medidas necesarias por parte del Estado para proteger y garantizar esos derechos, un paso importante sería una sanción penal seria en contra de aquellas personas que trasgredan los mismos.

En el mismo sentido, el literal c) se establece que: " Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre". El contenido de lo prescrito en el presente Artículo se ha de entender como una obligación que las Naciones Unidas impone al conglomerado de cada país, pero en especial a todos los organismos que dentro del Estado tienen iniciativa de ley, así como a los entes encargados de la implementación de las leyes en el país para que promuevan iniciativas de ley que tiendan a garantizar los derechos fundamentales de los animales, así como su protección integral. Esto toda vez que es el hombre como ser evolucionado el que por obligación moral ha de proteger a las demás especies, inclusive del propio hombre.

Por lo que más allá de lo establecido anteriormente es necesario establecer que es necesario sumar agravantes a aquellas situaciones en las cuales se causen daños como paranoia o estrés post traumático en el caso de ataque de animales debido a que en estos casos las victimas tienden a tener una situación más complicada de lo habitual para volver al día a día lo que hace necesario que tengan ayuda psicológica para superar estos traumas derivados de un ataque de animales.

3.1.4 Secuelas por ataque de perros a niños

Las secuelas que deja un ataque de perro a niños, se traducen a trastornos psicológicos, que afectan la vida de la víctima.

- Trastorno post traumático por estrés

El trastorno de estrés postraumático es una enfermedad de salud mental desencadenada por una situación aterradora, ya sea porque se ha experimentado o presenciado. Los síntomas pueden incluir reviviscencias, pesadillas y angustia grave, así como pensamientos incontrolables sobre la situación.

Muchas personas que pasan por situaciones traumáticas quizás tengan dificultad temporaria para adaptarse y afrontarlas, pero con el tiempo y el autocuidado generalmente mejoran. Si los síntomas empeoran, duran meses e incluso años, e interfieren con sus actividades diarias, es posible que tengan trastorno de estrés postraumático.

Obtener un tratamiento efectivo después de que se manifiesten los síntomas de trastorno de estrés postraumático puede ser esencial para reducir los síntomas y mejorar el funcionamiento.



- **Síntomas**

Los síntomas del trastorno de estrés postraumático (TEPT) pueden comenzar dentro de un mes de un suceso traumático, pero a veces pueden no aparecer hasta años después. Estos síntomas ocasionan considerables problemas en situaciones sociales o laborales y en las relaciones sociales. También pueden interferir con la capacidad de hacer tareas normales de todos los días.

Los síntomas del trastorno de estrés postraumático, por lo general se agrupan en cuatro tipos: recuerdos intrusivos, evasión, cambios en el pensamiento y en los estados de ánimo, y cambios en las reacciones físicas y emocionales. Los síntomas pueden variar con el paso del tiempo o según la persona.

- **Recuerdos intrusivos**

Los síntomas de los recuerdos intrusivos pueden ser:

- **Recuerdos recurrentes, involuntarios y angustiantes del hecho traumático**
- **Revivir el hecho traumático como si estuviera sucediendo otra vez (reviviscencia)**
- **Sueños perturbadores o pesadillas acerca del hecho traumático**
- **Angustia emocional grave o reacciones físicas a las cosas que recuerdan el suceso traumático.**

- **Evasión**

Los síntomas de la evasión pueden ser:

- Tratar de evitar pensar o hablar acerca del suceso traumático
- Evitar lugares, actividades o personas que te recuerden el suceso traumático
- Cambios negativos en el pensamiento y en los estados de ánimo

Los síntomas de los cambios en el pensamiento y en el estado de ánimo pueden ser:

- Pensamientos negativos sobre sí mismo, otras personas o el mundo en general
- Desesperanza acerca del futuro
- Problemas de memoria, incluso no recordar aspectos importantes del suceso traumático
- Dificultad en mantener relaciones cercanas
- Sentirse distanciado de sus familiares y de sus amigos
- Falta de interés en las actividades que antes le gustaban
- Dificultad para sentir emociones positivas
- Sentirse emocionalmente insensible.
- Cambios en reacciones físicas y emocionales

Los síntomas de los cambios en las reacciones físicas y emocionales (también llamadas síntomas de excitación) pueden ser:

- Asombrarse o asustarse fácilmente
- Estar siempre alerta al peligro
- Conducta autodestructiva, como por ejemplo beber en exceso o conducir demasiado rápido
- Trastornos del sueño
- Dificultad en concentrarse
- Irritabilidad, arrebatos de ira o conducta agresiva
- Sentimientos abrumadores de culpa o vergüenza.
- En los niños de 6 años y menores, los signos y síntomas también pueden incluir:
 - Recrear el evento traumático o aspectos de éste, a través del juego
 - Sueños aterradores que podrían incluir aspectos del evento traumático
- Intensidad de los síntomas

Con el tiempo, los síntomas del trastorno de estrés postraumático pueden variar en intensidad. Puedes tener más síntomas de trastorno de estrés postraumático cuando se está estresado en general o cuando la persona se encuentra con cosas que le recuerdan



lo que atravesó. Por ejemplo, puede escuchar el ruido de un carro y revivir experiencias de combate. O puede ver un informe en las noticias acerca de una agresión sexual y sentirse abrumada por los recuerdos de su propia agresión.

- Causas

Puede presentar trastorno de estrés postraumático cuando la persona sufre, ve o se entera de un acontecimiento que implique la realidad o amenaza de muerte, lesiones graves o violación sexual; así como la persecución de un perro.

Los médicos no están seguros de la razón por la que algunas personas presentan el trastorno de estrés postraumático. Al igual que, con muchos problemas de salud mental, el trastorno de estrés postraumático probablemente sea causado por una combinación compleja de:

- Experiencias estresantes, entre ellas la cantidad y gravedad de los traumas que haya atravesado en su vida
- Riesgos de problemas mentales hereditarios, tales como un riesgo elevado de sufrir ansiedad y depresión
- Características hereditarias de la personalidad —a menudo denominada temperamento

- La forma en la que el cerebro regula las sustancias químicas y las hormonas que el organismo libera en respuesta al estrés
- Factores de riesgo

El trastorno de estrés postraumático puede afectar a personas de todas las edades. Sin embargo, algunos factores pueden aumentar la probabilidad de padecer este trastorno, como por ejemplo:

- Pasar por un trauma intenso o duradero
- Haber pasado por otro trauma en etapas previas de la vida, como maltrato infantil
- Tener un trabajo que aumente el riesgo de exposición a situaciones traumáticas, por ejemplo, personal militar o de servicio de primeros auxilios
- Tener otros problemas de salud mental, como depresión o ansiedad
- Tener problemas con consumo de sustancias, como beber alcohol en exceso o tomar drogas
- Carecer de un buen sistema de apoyo de familiares y amigos
- Tener familiares cercanos con problemas de salud mental, como ansiedad o depresión



- Tipos de situaciones traumáticas

Las más frecuentes que provocan la aparición del trastorno de estrés postraumático son:

- Exposición al combate
- Maltrato físico durante la infancia
- Violencia sexual
- Agresión física
- Ser amenazado con un arma
- Un accidente
- La persecución de un perro

Muchas otras situaciones traumáticas también pueden provocar trastorno de estrés postraumático, como incendios, desastres naturales, asaltos, robos, accidentes aéreos, torturas, secuestros, diagnósticos médicos con riesgo de vida, ataques terroristas y otras situaciones extremas o probablemente mortales.

- Complicaciones

Este trastorno puede alterar la vida entera: el trabajo, las relaciones, la salud y el desempeño de las actividades diarias. Tener trastorno de estrés postraumático también aumenta el riesgo de sufrir otros problemas de salud mental, como:

- Depresión y ansiedad
- Problemas con el consumo de drogas y alcohol
- Trastornos de alimentación
- Pensamientos y acciones suicidas

- Prevención

Tras sobrevivir un acontecimiento traumático, muchas personas al principio pasan por síntomas similares a los del trastorno de estrés postraumático, como el no poder dejar de pensar en lo que sucedió. El temor, la ansiedad, el enfado, la depresión y la culpa, son todas reacciones frecuentes al trauma. No obstante, la mayoría de las personas que sufren un trauma no contraen a largo plazo el trastorno de estrés postraumático.

Obtener ayuda y apoyo a tiempo podría evitar que las reacciones normales al estrés empeoren y se padezca trastorno de estrés postraumático. Esto podría implicar que se recurra a la familia y amigos, quienes escucharán y reconfortarán. Algunas personas probablemente encuentren útil acudir a su comunidad religiosa.

3.2 Paranoia

El trastorno delirante o psicosis paranoica (el término paranoia fue durante muchos años de uso más frecuente) es un trastorno psicótico caracterizado por ideas delirantes no extrañas en ausencia de cualquier otra psicopatología significativa. En particular, la persona con este trastorno no ha cumplido nunca los criterios para la esquizofrenia y no tiene alucinaciones notorias, aunque pueden estar presentes alucinaciones auditivas, táctiles u olfativas, si estas están relacionadas con el tema del delirio.

Una persona con trastorno delirante puede ser bastante funcional y no tiende a mostrar un comportamiento extraño excepto como resultado directo de la idea delirante. Sin embargo, con el tiempo la vida del paciente puede verse más y más abrumada por el efecto dominante de las creencias anormales.

El término paranoia ha sido utilizado previamente en psiquiatría para denominar lo que ahora se conoce como **trastorno delirante**. El uso psiquiátrico moderno de la palabra paranoia es sutilmente diferente pero actualmente rara vez se refiere a este diagnóstico específico.

El significado del término ha cambiado con el tiempo, y por lo tanto diferentes psiquiatras pueden entender por él diferentes estados. El diagnóstico moderno más adecuado para la paranoia es el de trastorno delirante.



La paranoia se manifiesta igualmente en los delirios por celos, en el delirio erotomaniaco, el delirio somático, etc. Es un trastorno de tipo crónico, con mayor o menor virulencia ocasional.

Muchas veces un paranoide enfatiza en evitar una acción, aunque la desea, con el pretexto de no causar conmoción: "Vi una rosa y quise olerla, pero tuve miedo de ser lastimado". Metafóricamente piensa que algo que le agrada en realidad le ocasionará daño.

- Criterio diagnóstico
- El paciente expresa una idea o una creencia con una persistencia o fuerza inusual.
- Esa idea parece ejercer una influencia excesiva, y su vida se altera habitualmente hasta extremos inexplicables.
- ~~A pesar de su convicción profunda, habitualmente hay un cierto secretismo o sospecha cuando el paciente es preguntado sobre el tema.~~
- El individuo tiende a estar sin humor e hipersensible, especialmente respecto a su creencia.
- Tiene un carácter de *centralidad*: independientemente de lo improbables que sean las cosas que le ocurren, el paciente lo acepta sin casi cuestionárselo.
- Si se intenta contradecir su creencia es probable que levante una fuerte reacción emocional, a menudo con irritabilidad y hostilidad.

- La creencia es, cuando menos, improbable.
- La idea delirante ocupa una gran parte del tiempo del paciente, y abruma otros elementos de su psique.
- El delirio, si se exterioriza, a menudo conduce a comportamientos anormales y fuera de lugar, aunque quizás comprensibles conocidas las creencias delirantes.

3.3 Diagnóstico y tratamiento de secuelas de paranoia y trastorno post traumático por estrés, en delito de ataque de perros, como reparación digna impuesta a dueño del animal

Es necesario establecer como agravantes para aquellas situaciones en las cuales los ataques de perros den como resultado paranoia y síndrome post traumático la res puesta es si debido a que en estos casos generalmente se busca resarcir a la víctima respecto a la rehabilitación de las personas no solo para superar su miedo psicológico, más allá de eso también es para que la persona pueda tener una relación con los animales nuevamente debido que al sufrir un trauma le imposibilita tener una nueva relación con animales debido a que genera un rechazo hacia los mismos.

La interrogante que puede surgir es que, no puede agregarse como agravante debido a que no en todos los casos de ataques de perros se da la situación de un trauma así que no se puede medir con la misma situación jurídica a todos los casos presentados; a lo



que se debe contestar que, tal extremo persiste y que a todos los casos hay que darles tratamiento psicológico.

Es natural sentir temor durante una situación traumática o después de ésta, este temor provoca muchos cambios en el cuerpo en fracciones de segundo para responder a un peligro y para ayudar a evitar un peligro en el futuro, esta respuesta de lucha o huida es una reacción típica que sirve para proteger a la persona de cualquier peligro, casi todo el mundo tendrá una serie de reacciones después de una experiencia traumática.

Sin embargo, la mayoría de las personas se recuperará de los síntomas de forma natural, es posible que a las personas que continúen teniendo problemas se les diagnostique con trastorno por estrés postraumático, las personas con este trastorno pueden sentirse estresadas o asustadas, incluso cuando ya no están en peligro.

En el caso de la paranoia es un estilo de pensamiento asociado a los trastornos mentales que se caracteriza por dar forma a los delirios autorreferentes, eso significa que quien expresa un comportamiento paranoico tiene una tendencia a creer que todo lo que ocurre y de lo que es consciente se da a causa de un mismo hecho.

Los delirios de persecución son típicos de la paranoia, ya que, al reconocer todo tipo de indicios en los detalles de lo que nos rodea, se llega a la conclusión de que hay alguien



muy interesado en seguir nuestros pasos de manera discreta, camuflando muy bien el rastro.

Hay que tener en cuenta que aunque el uso del término paranoia es relativamente laxo y se refiere a un tipo de pensamiento y comportamiento, en la práctica suele hacer referencia al trastorno delirante, o psicosis paranoica, un tipo de alteración relacionada con el grupo de trastornos próximos a la esquizofrenia.

Analizando lo anteriormente mencionado una persona dañada por algún trauma de los definidos es necesario que no solo sea resarcido económicamente sino que se le dé un resarcimiento a nivel psicológico dado que sin este tipo de ayuda la víctima no podrá mejorar o volver a ser parte de una sociedad que comúnmente se desenvuelve al lado de animales como los perros y para que tenga una vida normal es necesario este tipo de ayuda.

En virtud de lo tratado en este capítulo, es necesario establecer el agravante en el caso de las agresiones causadas por perro derivado del descuido de los dueños en este caso no solo para castigar el descuido sino para sumar la situación donde existan estos traumas darle auxilio a la víctima para que sean atendidos a nivel psicológico y puedan ser reinsertados a la sociedad.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La perros, como mascotas del ser humano; han traído obligaciones a sus dueños. Por una parte, el Estado les ha brindado protección contra el maltrato; estableciendo normas y límites para la crianza y tenencia; en ese sentido, se responsabiliza el descuido de los dueños, cuando sus mascotas se convierten en peligro para la convivencia humana. En Guatemala es muy frecuente este tipo de ataques que, incluso, han cobrado vidas; las que, de acuerdo con estadísticas, en su mayoría han sido niños.

Las reformas al Código Procesal Penal, realizadas a través del Decreto 7-2011 del Congreso de la República, obedecieron a las necesidades de las víctimas, de recibir una indemnización acorde a su dignidad humana; no únicamente como una sanción pecuniaria, sino de manera integral; debido a ello, resulta que deben ser restituidas de manera íntegra, tanto en sus afectaciones físicas como psicológicas, por la agresión.

El ataque canino no únicamente se limita a una persecución o a una mordida, muchas veces de gravedad o muerte; sino también a problemas psicológicos, que quedan como secuelas; entre éstos, la paranoia y síndrome post traumático por estrés, cuyo tratamiento debe incluirse como reparación digna a la víctima; quien queda marcada con una vida de zozobra, que se traduce en probables acechos de estos temibles animales; es por ello que, se recomienda al Organismo Legislativo, la adición al Artículo 124 del Código Procesal Penal, en el sentido de que se especifique la reparación digna relacionados al tratamiento de paranoia y trastorno post traumático por estrés, por ataque de perros.



BIBLIOGRAFÍA



- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal.** (s.e). Guatemala. (s.E). (s.f)
- BUSTAMANTE BUSTAMANTE, Noé. **Locuciones latinas en materia jurídica.** Primera edición; Estados Unidos de América: Ed. Palibrio / Author Solutions, 2012.
- Colegio de Abogados de Costa Rica. **Reflexión sobre el nuevo proceso penal.** Pág. 37. (s.e). Costa Rica. (s.E). (s.f)
- CARRUTHERS, Peter. **La cuestión de los animales: teoría de la moral aplicada.** Primera edición; Reino Unido: Ed. Ediciones AKAL, Cambridge University, 1 995.
- ESTRADA RIVERA, María del Carmen. **La reparación digna en el proceso penal.** Tesis de postgrado. Maestría en derecho procesal penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar
- Escuela Nacional de la Judicatura. **Teoría del delito.** República Dominicana: Ed. Escuela de la Judicatura, 2007.
- FLORIÁN, Eugene. **Elementos del derecho procesal penal** Vol. 1, Edición 2001. Pág.50
- <https://www.derechosdelainfancia.es/guatemala/> **Derechos de los niños.** (Consulta el 6 de marzo de 2020).
- https://elpais.com/elpais/2017/06/15/planeta_futuro/1497536856_884868.html, **La pobreza arrebató la niñez a un millón de menores trabajadores en Guatemala.** (Consultado el 20 de marzo de 2020).
- <https://www.europapress.es/internacional/noticia-matrimonio-infantil-continua-guatemala-pesar-prohibicion-expertos-20180814042009.html>. **El matrimonio infantil continúa en Guatemala a pesar de la prohibición, según expertos.** (Consulta el 28 de marzo de 2020).



<https://www.unicef.org/guatemala/derechos-de-los-ninos>. **¿De qué manera utiliza UNICEF la Convención?** (Consulta 6 de abril de 2020).

<https://www.prensalibre.com/vida/salud-y-familia/derechos-de-los-ninos-y-ninas-en-guatemala/> **Principios de la Declaración de los Derechos del Niño.** (Consulta 8 de abril de 2020)

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-procesal-penal/derecho-procesal-penal.htm>. **Derecho procesal penal.** (Consultado el 10 de abril de 2020)

<https://estuardogeo.wordpress.com/2019/06/02/3-sistemas-procesales>. **Sistemas procesales.** (Consultado 12 de abril de 2020).

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Tercera edición; Tomo I; Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales,** 1a Edición Electrónica: (s.e.), Guatemala, (s.f.)

VILLA STEIN, Javier. **Derecho penal; parte especial.** Primera edición; Tomo II; Lima, Perú: Ed. San Marcos, 2001.

ZEHNDER GILLIBRAND, Javier. **Derecho penal I.** Primera edición; Chile: Ed. Universidad Católica de la Santísima Concepción (UCSC), 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.



Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto Número 18-86 del año 1986. Congreso de la Republica.